



ASFE
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

INFORME **ESPECÍFICO**

SAN PEDRO TEOZACOALCO,
DISTRITO DE NOCHIXTLÁN





ENTIDAD FISCALIZABLE: H. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Tezacoalco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.

ORDEN DE AUDITORÍA: OA/SFCPM/SEM/005/2022

TIPO DE AUDITORÍA: Por Situación Excepcional.

RECURSOS FISCALIZADOS: la Cuenta Pública de los ejercicios fiscales 2018 y 2019, respecto de las obras denominadas: **"Construcción de Mercado Municipal"** correspondiente al ejercicio fiscal 2018; **"Construcción de Sistema de Saneamiento para beneficiar a la Localidad de San José Río Minas, en el Municipio de San Pedro Tezacoalco"** y **la maquinaria bajo contrato de comodato**, consistente en una **Motoniveladora Caterpillar modelo 120 H con número de serie 5FM03302 correspondientes al ejercicio fiscal 2019.**

ANTECEDENTES

Mediante el Decreto 746, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día quince de diciembre de dos mil veintidós, que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se creó la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; asimismo, mediante Decreto 771 publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día siete de febrero de dos mil veintitrés, se reformaron, adicionaron y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca para armonizarse y adecuarse a la reforma Constitucional; posteriormente el veintidós de marzo del presente año la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca designó y tomó protesta de Ley a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; entrando en funciones en términos del Decreto 1081 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el uno de abril de dos mil veintitrés, en ese contexto, esta autoridad recibió del extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el presente expediente como asunto en trámite, de conformidad con el Transitorio Tercero del Decreto 771 antes citado, que a la letra dice: *"Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, se resolverán hasta su conclusión definitiva, en los términos establecidos previamente en las disposiciones que se reforman"*

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 50, 51, 52, 53, 55 primer párrafo y 82 fracción XVII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, y con base en el Dictamen Técnico Jurídico de fecha 03 de noviembre de 2022, emitido en el Expediente de Denuncia número **OSFE/SFCPM/DAMB/DMSE/0028/2021**, mediante el cual se consideró procedente efectuar la auditoría por Situación Excepcional al **H. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Tezacoalco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, con el objeto de fiscalizar la Cuenta Pública de los ejercicios fiscales 2018 y 2019, respecto de las obras denominadas: **"Construcción de Mercado Municipal"** correspondiente al ejercicio fiscal 2018; **"Construcción de Sistema de Saneamiento para beneficiar a la Localidad de San José Río Minas, en el Municipio de San Pedro Tezacoalco"** y **la maquinaria bajo contrato de comodato**, consistente en una **Motoniveladora Caterpillar modelo 120 H con número de serie 5FM03302**, correspondientes al ejercicio fiscal 2019; por lo que, con fundamento en los **artículos 115 fracción IV penúltimo párrafo, 116 fracción II, párrafo sexto, 134, párrafos primero, segundo y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 BIS párrafo primero y párrafo cuarto fracción I en su párrafo segundo, 113 fracción II antepenúltimo párrafo y, 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 4, 6 segundo párrafo, 9, 16, 17, 19, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 75, 80 párrafo segundo, 82 fracciones I, V, XI, XII, XVII y XXXII, y 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; 1, 7 fracciones I, V, XII y XVII y 8 fracción IX y 36 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, así como el **Acuerdo por el que se expiden los Criterios relativos a la ejecución de auditoría** publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, se emitió la orden de **auditoría por Situación Excepcional** número **OA/SFCPM/SEM/005/2022**, para la revisión de la Cuenta



Pública de los ejercicios fiscales 2018 y 2019 y de las obras públicas referidas, ejecutadas en los ejercicios fiscales 2018 y 2019 por el **Municipio de San Pedro Tezacoalco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**; contenida en el oficio número **OSFE/OT/SFCPM/3236/2022** de fecha 10 de noviembre de 2022.

FACULTADES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA PARA EMITIR EL INFORME ESPECÍFICO

Artículo 65 BIS párrafos primero, segundo, noveno fracción I párrafo cuarto, 113 fracción II antepenúltimo párrafo y, 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 4, 6 segundo párrafo, 9, 16, 17, 19, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 50, 51, 53, 54, 55, 57, 82, fracciones I, XI, XII, XVII y XXXII, y 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca

CRITERIOS DE SELECCIÓN

El otrora Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 50, 51, 52, 53, 55 primer párrafo y 82 fracción XVII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, y con base en el Dictamen Técnico Jurídico de fecha 03 de noviembre de 2022, emitido en el Expediente de Denuncia número **OSFE/SFCPM/DAMB/DMSE/0028/2021**, mediante el cual se consideró procedente efectuar la auditoría por Situación Excepcional al **H. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Tezacoalco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, con el objeto de fiscalizar la Cuenta Pública de los ejercicios fiscales 2018 y 2019, respecto de las obras denominadas: **"Construcción de Mercado Municipal"** correspondiente al ejercicio fiscal 2018; **"Construcción de Sistema de Saneamiento para beneficiar a la Localidad de San José Río Minas, en el Municipio de San Pedro Tezacoalco"** y **la maquinaria bajo contrato de comodato**, consistente en una **Motoniveladora Caterpillar modelo 120 H con número de serie 5FM03302**, correspondientes al ejercicio fiscal 2019.

OBJETIVO

De conformidad con los artículos 50, 51, 52, 53, 55 primer párrafo y 82 fracción XVII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, la auditoría por **Situación Excepcional** tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública de los ejercicios fiscales 2018 y 2019, respecto de las obras denominadas: **"Construcción de Mercado Municipal"** correspondiente al ejercicio fiscal 2018; **"Construcción de Sistema de Saneamiento para beneficiar a la Localidad de San José Río Minas, en el Municipio de San Pedro Tezacoalco"** y **la maquinaria bajo contrato de comodato**, consistente en una **Motoniveladora Caterpillar modelo 120 H con número de serie 5FM03302**, correspondientes al ejercicio fiscal 2019.

ALCANCE

Universo: \$11,978,650.98 (Once millones novecientos setenta y ocho mil seiscientos cincuenta pesos 98/100 M.N.)

Muestra: \$9,068,791.20 (Nueve millones sesenta y ocho mil setecientos noventa y un pesos 20/100 M.N.)

Porcentaje del alcance: 75.71%%

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Se comprobó que las aportaciones fueron pagadas a la Entidad Fiscalizable por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que fueron registradas en los tiempos establecidos en la normatividad aplicable y que contaran con la documentación original comprobatoria y justificativa.
2. Se verificó que la Entidad Fiscalizable contó con una cuenta bancaria productiva específica para cada fondo o programa de que se trate, en la que se manejaron exclusivamente esos recursos.



RESULTADOS DE AUDITORIA

RESULTADO: ASE-01 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la información contenida en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, se constató que el **H. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Tezacoalco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, dispuso de recursos correspondientes a Convenios Federales del Programa Nacional Emprendedor por un importe de **\$4,697,585.73 (Cuatro millones seiscientos noventa y siete mil quinientos ochenta y con cinco pesos 73/100 M.N.)**, los cuales fueron registrados en el Sistema de Contabilidad que manejó el Municipio en el ejercicio fiscal 2018, observando que el ente fiscalizado no presentó la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos, relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por los referidos ingresos, las pólizas de ingresos con su correspondiente soporte documental, la relación de cuentas bancarias productivas específicas, el contrato de apertura de Convenios Federales relativos al Programa Nacional del Emprendedor, los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones bancarias; como se detalla a continuación:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA	ESTADO DE ACTIVIDADES Y ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS POR CONCEPTO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018
42131	CONVENIOS	-	\$4,697,585.73
42131-8302158	PROGRAMA NACIONAL EMPRENDEDOR	-	\$4,697,585.73

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Código Fiscal de la Federación

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...";

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos...";

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo";

Artículo 70 Fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten"

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al **H. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Tezacoalco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, para que justificara o aclarara la observación que se detalló en este resultado, y presentara dentro del plazo que establece la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca** en el artículo 22 segundo párrafo: toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0362/2023**, notificado el día 05 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Tezacoalco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Tezacoalco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no presentó información o documentación; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, considera **no atendida la observación**; por lo que se emite:



Solicitud de aclaración:

2018/2019 OA/SFCPM/SEM/005/2022-SA-01

El Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Tezacoalco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que **compruebe, justifique o aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Tezacoalco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, no presentó la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos, relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por los referidos ingresos, las pólizas de ingresos con su correspondiente soporte documental, la relación de cuentas bancarias productivas específicas, el contrato de apertura de Convenios Federales relativos al Programa Nacional del Emprendedor, los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones bancarias

Incumpliendo con lo establecido en el **Código Fiscal de la Federación, Artículo 29, 29-A; Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículo 42, 43, 67, 70 fracción I**, que a la letra dicen:

Código Fiscal de la Federación

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...";

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos...";

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo";

Artículo 70 Fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten"

RESULTADO: ASE-02 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la Cuenta Pública relativa al ejercicio fiscal 2018, al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2018, a los registros de las cuentas contables **1235 CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, 1112 BANCOS/TESORERÍA**, y de las sub subcuentas **12352-04-25-MSPT2918 CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL PRIMERA ETAPA, 11121-04-25-30000128 Grupo Financiero Banorte S.A.B de C.V. 1029124186** y al expediente de denuncia número **OSFE/SFCPM/DAMB/DMSE/0028/2021**, se conoció que la obra denominada "**CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL PRIMERA ETAPA**" ubicada en el Municipio de San Pedro Tezacoalco, con número de contrato **INADEM/MSPT/005/329/029/2018**, adjudicada a la empresa **GEOTECNIA AVANZADA DE MATERIALES**, fue financiada con recursos provenientes de Convenios Federales del Programa Nacional Emprendedor, por la cantidad de **\$3,276,889.22 (Tres millones doscientos setenta y seis mil ochocientos ochenta y nueve pesos 22/100 M.N.)**; el municipio no acreditó que la obra estuvo autorizada presupuestalmente al no considerarse en el Presupuesto de Egresos Autorizado la partida específica 6121 Construcción de Edificios no Habitacionales, Dominio Público, del ejercicio fiscal 2018; asimismo, se observó que no registró las retenciones del 5 al millar, no presentó evidencia documental comprobatoria y justificativa relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, a las pólizas de Diario y Egresos, a la relación de cuentas bancarias productivas específicas, al contrato de apertura de la cuenta bancaria, los estados de cuenta bancarios y evidencia documental de los enteros de las retenciones ante las instancias correspondientes; de acuerdo a la siguiente información



PÓLIZA DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			RETENCIONES	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	5 AL MILLAR	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
001247	31/12/2018	3,276,889.22	000397	31/12/2018	3,276,889.22	-	-	-	-
TOTALES		\$3,276,889.22				\$3,276,889.22			

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...";

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos...";

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 71 Fracción III: "Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal"

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.", **artículo 67:** "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo";

Artículo 70 fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten"

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 94 Bis C: "Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Secretaría de Finanzas o a la Tesorería Municipal, según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.", y el **artículo 36 E.-:** "... Este impuesto se causará en el momento en que se realice el pago de las remuneraciones por la prestación del trabajo personal subordinado, y se pagará mediante declaración bimestral en la Oficina Recaudadora de Rentas u Oficina autorizada por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca que corresponda al domicilio fiscal del sujeto obligado, dentro de los primeros 17 días de los meses de marzo; mayo; julio; septiembre; noviembre; y, enero del siguiente año".

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento **del Municipio de San Pedro Tezacoalco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, para que justificara o aclarara la observación que se detalló en este resultado, y presentara dentro del plazo que establece la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca** en el artículo 22 segundo párrafo: toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0362/2023**, notificado el día 05 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Tezacoalco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Tezacoalco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no presentó información o documentación; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, considera **no atendida la observación**; por lo que se emite:



Solicitud de aclaración:

2018/2019 OA/SFCPM/SEM/005/2022-SA-02

El Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Tezacoalco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que **compruebe, justifique o aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Tezacoalco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, no presentó evidencia documental que acreditara que la obra estuvo autorizada en el Presupuesto de Egresos Autorizado la partida específica 6121 Construcción de Edificios no Habitacionales, Dominio Público, del ejercicio fiscal 2018; evidencia documental del registró las retenciones del 5 al millar, evidencia documental comprobatoria y justificativa relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, a las pólizas de Diario y Egresos, a la relación de cuentas bancarias productivas específicas, al contrato de apertura de la cuenta bancaria, los estados de cuenta bancarios y evidencia documental de los enteros de las retenciones ante las instancias correspondientes.

Incumpliendo con lo establecido en el **Código Fiscal de la Federación, Artículo 29, 29-A; Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículo 42, 43, 67, 70 fracción I**, que a la letra dicen:

Código Fiscal de la Federación

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...";

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos...";

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.";

Artículo 70 Fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten"

RESULTADO: ASE-03 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 y al expediente de denuncia número **OSFE/SFCPM/DAMB/DMSE/0028/2021** se constató que el **H. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Tezacoalco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, dispuso de recursos correspondientes al Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), por un importe de **\$4,463,370.00 (Cuatro millones cuatrocientos sesenta y tres mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.)**, los cuales fueron registrados en el Sistema de Contabilidad que manejó el Municipio en el ejercicio fiscal 2019, observando que no presentó evidencia documental comprobatoria y justificativa de los ingresos, relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por los referidos ingresos, las pólizas de ingresos con su correspondiente soporte documental, la relación de la cuenta bancaria productiva específica mediante las cuales se manejaron los recursos, el contrato de apertura de la cuenta productiva específica, los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones bancarias; como se detalla a continuación:



CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	CUENTA PÚBLICA	SECRETARÍA DE FINANZAS
42121	APORTACIONES	\$4,463,365.25	\$4,463,365.25
42121-8201001	FONDO III, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)	\$4,463,365.25	\$4,463,365.25
-	CONVENIOS	-	-

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...";

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos..."

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo";

Artículo 70 Fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten".

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Tezacoalco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, para que justificara o aclarara la observación que se detalló en este resultado, y presentara dentro del plazo que establece la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca** en el artículo 22 segundo párrafo: toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0362/2023**, notificado el día 05 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Tezacoalco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Tezacoalco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no presentó información o documentación; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, considera **no atendida la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de aclaración:

2018/2019 OA/SFCPM/SEM/005/2022-SA-03

El Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Tezacoalco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que **compruebe, justifique o aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Tezacoalco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, que no presentó evidencia documental comprobatoria y justificativa de los ingresos, relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por los referidos ingresos, las pólizas de ingresos con su correspondiente soporte documental, la relación de la cuenta bancaria productiva específica mediante las cuales se manejaron los recursos, el contrato de apertura de la cuenta productiva específica, los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones bancarias.



Incumpliendo con lo establecido en el **Código Fiscal de la Federación, Artículo 29, 29-A; Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículo 42, 43, 67, 70 fracción I.** que a la letra dicen: **Código Fiscal de la Federación.**

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...";

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos..."

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo";

Artículo 70 Fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten".

RESULTADO: ASE-04 CON OBSERVACIÓN

En relación con los ingresos, de la consulta realizada a la página oficial del Diario Oficial de la Federación en la dirección electrónica https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5584633&fecha=23/01/2020&print=true y a la página oficial digital de la Secretaría de Gobernación denominada www.segob.gob.mx, se conoció que el **Municipio de San Pedro Teozacoalco, Distrito de Nochistlán, Oaxaca**, suscribió el convenio de Coordinación y concertación de Acciones para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena número CGAJ-CV-104-19 que celebró con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas el 27 de agosto de 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de **2020**, para la ejecución de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE SANEAMIENTO PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SAN JOSÉ RÍO MINAS, EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TEOZACOALCO**, con una estructura financiera de **\$2,817,700.00 (Dos millones ochocientos diecisiete mil setecientos pesos 00/100 M.N.)**, correspondiendo al Instituto la aportación de **\$1,972,390.00 (Un millón novecientos setenta y dos mil trescientos noventa pesos 00/100 M.N.)** y al Municipio la aportación de la cantidad de **\$845,310.00 (Ochocientos cuarenta y cinco mil trescientos diez pesos 00/100 M.N.)**; mencionando que los recursos del Programa de Infraestructura Indígena, debieron ser ministrados directamente por dicho Instituto en una cuenta bancaria específica señalada por el municipio; aunado a lo anterior, debido a la fecha de la publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2020, mediante memorándum número **ASFE/AEFM/DAMB/0376/2023** dirigido al área de Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, se solicitó información contable sobre los registros de Convenios realizados durante el ejercicio fiscal 2020, en respuesta mediante memorándum número **ASFE/UTIC/0130/2023**, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones remitió la información solicitada, por lo que se realizó la revisión a la información contenida en la Balanza de Comprobación Detallada al Cierre de Ejercicio 2020; observando que el municipio no registró en el sistema de contabilidad el total de los ingresos que le fueron aprobados por concepto del Programa de Infraestructura Indígena del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y no presentó evidencia documental comprobatoria y justificativa relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet del ingreso, las pólizas de ingreso con su correspondiente soporte documental objeto de la auditoría.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen..."

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos..."



Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo";

Artículo 70 Fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten"

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento **del Municipio de San Pedro Tezacoalco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, para que **justificara o aclarara** conforme a la observación que se detalló en este resultado, y presentara dentro del plazo que establece la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca** en el artículo 22 segundo párrafo: toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0362/2023**, notificado el día 05 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Tezacoalco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Tezacoalco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no presentó información o documentación; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, considera **no atendida la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de aclaración:

2018/2019 OA/SFCPM/SEM/005/2022-SA-04

El Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Tezacoalco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que **compruebe, justifique o aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.

Respecto al convenio de Coordinación y concertación de Acciones para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena número CGAJ-CV-104-19 que celebró con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas el 27 de agosto de 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de **2020**, para la ejecución de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE SANEAMIENTO PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SAN JOSÉ RÍO MINAS, EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TEZACOALCO**, el Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Tezacoalco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, no presentó evidencia documental del registro en el sistema de contabilidad del ingreso y evidencia documental comprobatoria y justificativa relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet del ingreso, las pólizas de ingreso con su correspondiente soporte documental que le fueron aprobados.

Incumpliendo con lo establecido en el **Código Fiscal de la Federación, Artículo 29, 29-A; Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículo 42, 43, 67, 70 fracción I**. que a la letra dicen: **Código Fiscal de la Federación.**

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...";

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos..."



Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo";

Artículo 70 Fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten".

RESULTADO: ASE-05 SIN OBSERVACIÓN

Con el objeto de fiscalizar la maquinaria bajo contrato de comodato, consistente en una **Motoniveladora Caterpillar modelo 120 H con número de serie 5FM03302**, se realizó la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, a los Auxiliares Contables de las cuentas de gasto del ejercicio fiscal 2019 y al expediente de denuncia número **OSFE/SFCPM/DAMB/DMSE/0028/2021**, identificando información del contrato de comodato número CAO/DMM/CMMCCE/14/2020 de fecha 29 de septiembre de 2020, celebrado con el organismo público descentralizado denominado: **Caminos y Aeropistas de Oaxaca**, de periodo 29 de septiembre de 2020 al 31 de diciembre de 2022, y verificando que durante el ejercicio fiscal 2019 el **Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Tezacoalco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, no celebró contrato de comodato alguno referente a una maquinaria tipo **Motoniveladora Caterpillar modelo 120 H con número de serie 5FM03302**.

RESULTADO: ASE-06 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, a el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019, a los auxiliares de la cuenta **1235 CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO** y al expediente de denuncia número **OSFE/SFCPM/DAMB/DMSE/0028/2021**, relativo a la obra "**CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE SANEAMIENTO PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SAN JOSÉ RÍO MINAS**" ubicada en el Municipio de San Francisco Jaltepetongo, con número de contrato **COP-MSPTO/329/PROII-FISMDF/001/2019** de fecha 18 de septiembre de 2019, adjudicada al contratista Fernando Julián Caballero, por la cantidad total de **\$2,809,593.22 (Dos millones ochocientos nueve mil quinientos noventa y tres pesos 22/100 M.N.)**, se conoció que la obra fue financiada con recursos provenientes Convenios Federales, del Programa de Infraestructura Indígena por la cantidad de **\$1,966,715.25 (Un millón novecientos sesenta y seis mil setecientos quince pesos 25/100 M.N.)** y del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del ejercicio fiscal 2019, por la cantidad de **\$842,877.97(Ochocientos cuarenta y dos mil ochocientos setenta y siete pesos 97/100 M.N.)**, observando que el municipio omitió el registro contable de la obra autorizada; de las retenciones y sus enteros a las instancias correspondientes de la obra en análisis.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 34: "Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro.";

Artículo 37: "Para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo. Para tal propósito, se tomarán en consideración las necesidades de administración financiera de los entes públicos, así como las de control y fiscalización.";

Artículo 38 fracción I: "El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar: En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado";

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";



Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.", **artículo 67:** "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo";

Artículo 70 fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten";

Artículo 85 fracción I, III, V: "Se sancionará administrativamente a los servidores públicos en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas aplicables en cualquiera de los siguientes supuestos: Cuando omitan realizar los registros de la contabilidad de los entes públicos, así como la difusión de la información financiera en los términos a que se refiere la presente Ley; No realizar los registros presupuestarios y contables en la forma y términos que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables, con información confiable y veraz; No tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria del patrimonio, así como de los ingresos y egresos de los entes públicos."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Tezacoalco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, para que justifique o aclare de las observaciones que se detallan en este resultado, y presente dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0362/2023**, notificado el día 05 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Tezacoalco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Tezacoalco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no presentó información o documentación; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, considera **no atendida la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de aclaración:

2018/2019 OA/SFCPM/SEM/005/2022-SA-05

El Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Tezacoalco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que **compruebe, justifique o aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Tezacoalco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, no presento evidencia documental del registro contable de la obra, de las retenciones y sus enteros a las instancias correspondientes de la obra en análisis.

Incumpliendo con lo establecido en el; **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículo 42, 43, 67, 70 fracción I, 85 fracción I, III, V.** que a la letra dicen:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 34: "Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro.";

Artículo 37: "Para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo. Para tal propósito, se tomarán en consideración las necesidades de administración financiera de los entes públicos, así como las de control y fiscalización.";

Artículo 38 fracción I: "El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar: En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado";

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.", **artículo 67:** "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos



y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo”;

Artículo 70 fracción I: “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten”;

Artículo 85 fracción I, III, V: “Se sancionará administrativamente a los servidores públicos en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas aplicables en cualquiera de los siguientes supuestos: Cuando omitan realizar los registros de la contabilidad de los entes públicos, así como la difusión de la información financiera en los términos a que se refiere la presente Ley; No realizar los registros presupuestarios y contables en la forma y términos que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables, con información confiable y veraz; No tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria del patrimonio, así como de los ingresos y egresos de los entes públicos.”

RESULTADO: ASE-07 CON OBSERVACIÓN

Con la revisión efectuada a la documentación técnica, contable y presupuestaria presentada por el Ayuntamiento del Municipio, se constató que no presentó el documento básico para la ejecución de obras denominado: Programa Anual de Obra Pública, de los ejercicios Fiscales 2018 y 2019, el Ciudadano Ramiro Valencia Sánchez, Presidente Municipal de San Pedro Teozacoalco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, manifestó a través del oficio número 115, de fecha 05 de diciembre de 2022 que: “esta autoridad municipal se ve imposibilitada para dar cumplimiento a todo lo requerido en dichos numerales, por las razones y motivos expuestos, por que no tenemos nada de los documentos e información que se requiere y no hay forma de hacer la búsqueda toda vez que, el presidente municipal en turno en el ejercicio 2018-2019 no vive en este municipio, así como tampoco sus familiares mas cercanos y nos forma de localizarlos”, y como resultado de la consulta realizada al sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la dirección electrónica <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/>, se constató que los Programas Anuales de Obra Pública de los ejercicios Fiscales 2018 y 2019 del H. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Teozacoalco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, no se encuentran publicados, igualmente no presentó evidencia de sus publicaciones en otros medios, como la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales; lo cual denota una deficiente planeación de las obras previo a su ejecución.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales

Artículo 49: “El Ayuntamiento, dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual, deberá elaborar sus programas de obras y servicios, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal. Estos programas deberán ser aprobados por mayoría calificada, y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y serán enviados al Congreso del Estado para su conocimiento.”

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Teozacoalco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, para que justificara o aclarara la observación que se detalló en este resultado y presentara dentro del plazo que establece la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca** en el artículo 22 segundo párrafo: toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0362/2023**, notificado el día 05 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Teozacoalco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Teozacoalco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no presentó información o documentación; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, considera **no atendida la observación**; por lo que se emite:



Solicitud de aclaración:

2018/2019 OA/SFCPM/SEM/005/2022-SA-06

El Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Tezacoalco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que **compruebe, justifique o aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Tezacoalco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, no presentó el Programa Anual de Obra Pública, de los ejercicios Fiscales 2018 y 2019, asimismo, evidencia de sus publicaciones en otros medios, como la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, Artículo 49**, que a la letra dice:

Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales

Artículo 49: "El Ayuntamiento, dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual, deberá elaborar sus programas de obras y servicios, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal. Estos programas deberán ser aprobados por mayoría calificada, y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y serán enviados al Congreso del Estado para su conocimiento."

RESULTADO: ASE-08 SIN OBSERVACIÓN

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada, el ente auditado no presentó el documento denominado "Padrón de contratistas de obra pública del ejercicio 2020" y no presentó evidencia de su publicación en el Periódico Oficial, y como resultado de la consulta realizada al sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la dirección electrónica <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/>, se encontró que el Padrón de contratistas del H. Ayuntamiento del municipio de San Pedro Tezacoalco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, fue publicado el día 15 de diciembre de 2018, de la revisión a este documento se constató que el Ayuntamiento celebró todos los contratos de obra con contratistas inscritos en el Padrón publicado, cumpliendo lo establecido en el artículo 26 A de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece que sólo se podrán celebrar contratos con aquellos contratistas que estén inscritos en el padrón.

RESULTADO: ASE-09 CON OBSERVACIÓN

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada, el ente auditado no presentó el documento denominado "Padrón de contratistas de obra pública del ejercicio fiscal 2019", el Ciudadano Ramiro Valencia Sánchez, Presidente Municipal de San Pedro Tezacoalco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, manifestó a través del oficio número 115, de fecha 05 de diciembre de 2022 que: "esta autoridad municipal se ve imposibilitada para dar cumplimiento a todo lo requerido en dichos numerales, por las razones y motivos expuestos, por que no tenemos nada de los documentos e información que se requiere y no hay forma de hacer la búsqueda toda vez que, el presidente municipal en turno en el ejercicio 2018-2019 no vive en este municipio, así como tampoco sus familiares mas cercanos y nos forma de localizarlos", y como resultado de la consulta realizada al sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la dirección electrónica <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/>, se constató que el Padrón de contratistas del H. Ayuntamiento del municipio de San Pedro Tezacoalco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, del Ejercicio Fiscal 2019, no fue publicado, por lo que el municipio no demuestra que los contratistas con los cuales se contrataron las obras públicas estuvieron debidamente inscritos en el padrón.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca

Artículo 26 A: "La Secretaría y los Ayuntamientos llevarán, cada uno de ellos un Padrón de Contratistas de Obra Pública, lo mantendrán permanentemente actualizado, y clasificarán a los contratistas registrados en el mismo, de acuerdo a su capacidad técnica, económica, objeto social o giro de negocios que desarrolle. Este padrón será publicado en el Periódico Oficial del Estado. El registro o renovación en



el Padrón será obligatorio, por lo que sólo se podrán celebrar contratos con los contratistas que acrediten estar debidamente inscritos en el Padrón, y tendrán el costo que señalen las leyes de ingresos Estatal y Municipales del ejercicio fiscal que corresponda, con vigencia para un ejercicio fiscal. Los Contratistas, para renovar su registro, deberán de presentar su solicitud dentro de los quince días hábiles anteriores a su vencimiento, si omiten presentar la solicitud en el plazo indicado tendrá como consecuencia la suspensión del registro solicitado."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Tezacoalco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, para que justificara o aclarara la observación que se detalló en este resultado y presentara dentro del plazo que establece la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca** en el artículo 22 segundo párrafo: toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0362/2023**, notificado el día 05 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Tezacoalco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Tezacoalco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no presentó información o documentación; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, considera **no atendida la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de aclaración:

2018/2019 OA/SFCPM/SEM/005/2022-SA-07

El Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Tezacoalco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que **compruebe, justifique o aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Tezacoalco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, no presentó el Padrón de contratistas de obra pública del ejercicio fiscal 2018 y 2019.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, Artículo 26 A**. que a la letra dice:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca

Artículo 26 A: "La Secretaría y los Ayuntamientos llevarán, cada uno de ellos un Padrón de Contratistas de Obra Pública, lo mantendrán permanentemente actualizado, y clasificarán a los contratistas registrados en el mismo, de acuerdo a su capacidad técnica, económica, objeto social o giro de negocios que desarrolle. Este padrón será publicado en el Periódico Oficial del Estado. El registro o renovación en el Padrón será obligatorio, por lo que sólo se podrán celebrar contratos con los contratistas que acrediten estar debidamente inscritos en el Padrón, y tendrán el costo que señalen las leyes de ingresos Estatal y Municipales del ejercicio fiscal que corresponda, con vigencia para un ejercicio fiscal. Los Contratistas, para renovar su registro, deberán de presentar su solicitud dentro de los quince días hábiles anteriores a su vencimiento, si omiten presentar la solicitud en el plazo indicado tendrá como consecuencia la suspensión del registro solicitado."

RESULTADO: ASE-10

CON OBSERVACIÓN

Derivado de la revisión efectuada a la documentación proporcionada por el Municipio de San Pedro Tezacoalco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, se constató que no fueron entregados para los trabajos de esta auditoría, los expedientes técnicos unitarios con la documentación correspondiente a la planeación, autorización, adjudicación, contratación, ejecución, comprobación, entrega y recepción en **dos** obras, el Ciudadano Ramiro Valencia Sánchez, Presidente Municipal de San Pedro Tezacoalco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, manifestó a través del oficio número 115, de fecha 05 de diciembre de 2022 que: "esta autoridad municipal se ve imposibilitada para dar cumplimiento a todo lo requerido en dichos numerales, por las razones y motivos expuestos, por que no tenemos nada de los documentos e información que se requiere y no hay forma de hacer la búsqueda toda vez que, el presidente municipal en turno en el ejercicio 2018-2019 no vive en este municipio, así como tampoco sus familiares mas cercanos y nos forma de localizarlos", incumpliendo el numeral 19 del oficio de requerimiento de información No. OSFE/OT/SFCPM/3237/2022 de fecha 10 de noviembre de 2022, observándose un importe de **\$6,086,482.44 (Seis millones ochenta y seis**



mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 44/100 M.N.), debido a que no se pudo corroborar y comprobar que las obras y/o acciones se ejecutaron de acuerdo con el plazo, monto, cantidades, especificaciones y demás condiciones pactadas en los contratos y convenios respectivos; así como que las cantidades de obra estimadas y pagadas correspondieron a lo ejecutado, de las obras que a continuación se detallan:

NUM.	NOMBRE DE LA OBRA	NÚMERO DE CONTRATO	IMPORTE OBSERVADO
OC-1	CONSTRUCCIÓN DE MERCADO MUNICIPAL	INADEM/MSPT/329/005/2018	\$ 3,276,889.22
OC-2	CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE SANEAMIENTO PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SAN JOSÉ RÍO MINAS, EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TEOZACALCO	COP-MSPTO/329/PROII-FISMDF/001/2019	\$ 2,809,593.22
TOTAL			\$6,086,482.44.

Fuente: Denuncia realizada de fecha 21 de junio de 2021.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42 párrafo primero: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43 "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 19 segundo párrafo: "Las dependencias y entidades, cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberán tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas, o en su caso los derechos otorgados por quien pueda disponer legalmente de los mismos. En la convocatoria a la licitación se precisarán, en su caso, aquéllos trámites que corresponderá realizar al contratista.";

Artículo 20: "Las dependencias y entidades estarán obligadas a considerar los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de las obras públicas con sustento en la evaluación de impacto ambiental prevista por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Los proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se preserven o restituyan en forma equivalente las condiciones ambientales cuando éstas pudieren deteriorarse y se dará la intervención que corresponda a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y a las dependencias y entidades que tengan atribuciones en la materia.";

Artículo 24 segundo párrafo: "Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán convocar, adjudicar o contratar obras y servicios relacionados con las mismas, con cargo a su presupuesto autorizado y sujetándose al calendario de gasto correspondiente.";

Cuarto Párrafo: "Para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, o bien, en el caso de obras públicas de gran complejidad, con un avance en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una proposición solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en concordancia con el programa de ejecución convenido. Se exceptúa de lo anterior los casos a que se refieren las fracciones II, V y VIII, salvo los trabajos de mantenimiento, del artículo 42 de esta Ley.";

Artículo 31 primer párrafo: "La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación";

Artículo 32: "La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará a través de CompraNet y su obtención será gratuita. Además, simultáneamente se enviará para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, un resumen de la convocatoria a la licitación que deberá contener, entre otros elementos, el objeto de la licitación, el volumen de obra, el número de licitación, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación y cuando se publicó en CompraNet y, asimismo, la convocante pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria."; **33 primer párrafo:** "El plazo para la presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones internacionales no podrá ser inferior a veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en CompraNet.";

Artículo 34 segundo párrafo: "La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma. De resultar modificaciones, en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente, o bien, en la adición de otros distintos."; **35 último párrafo:** "De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia.";

Artículo 36 primer párrafo: "La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado. La documentación distinta a la propuesta técnica y económica podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera de dicho sobre. En el caso de las proposiciones presentadas a través de CompraNet, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.";

Artículo 37 fracción III: "El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente: III. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los treinta días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de treinta días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo."; **38 primer párrafo:** "Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.";



Artículo 39 primer párrafo: "La convocante emitirá un fallo";

Artículo 39 BIS primer párrafo: "Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo serán firmadas por los licitantes que hubieran asistido, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas, de las cuales se podrá entregar una copia a dichos asistentes, y al finalizar cada acto se fijará un ejemplar del acta correspondiente en un lugar visible, al que tenga acceso el público, en el domicilio del área responsable del procedimiento de contratación, por un término no menor de cinco días hábiles. El titular de la citada área dejará constancia en el expediente de la licitación, de la fecha, hora y lugar en que se hayan fijado las actas o el aviso de referencia.";

Artículo 41 segundo párrafo: "La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funde; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos.";

Artículo 44: "El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente: I. Difundir la invitación en CompraNet y en la página de Internet de la dependencia o entidad; II. El acto de presentación y apertura de proposiciones podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del órgano interno de control en la dependencia o entidad; III. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres proposiciones susceptibles de análisis; En caso de que no se presenten el mínimo de proposiciones señalado en el párrafo anterior, se podrá optar por declarar desierta la invitación, o bien, continuar con el procedimiento y evaluar las proposiciones presentadas. En caso de que sólo se haya presentado una propuesta, la convocante podrá adjudicarle el contrato si considera que reúne las condiciones requeridas, o bien proceder a la adjudicación directa conforme al último párrafo de este artículo; IV. En la invitación se indicarán, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, aquellos aspectos contenidos en el artículo 31 de esta Ley que fueren aplicables; V. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada contrato, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos; VI. Se deroga. VII. A las demás disposiciones de esta Ley que resulten aplicables a la licitación pública. En el supuesto de que un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas haya sido declarado desierto, el titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en dichas invitaciones.";

Artículo 46 antepenúltimo párrafo: "Para los efectos de esta Ley, la convocatoria a la licitación, el contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación."; **48:** "Los contratistas que celebren los contratos a que se refiere esta Ley deberán garantizar: I. Los anticipos que reciban. Estas garantías deberán presentarse en la fecha y lugar establecidas en la convocatoria a la licitación o en su defecto, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo y por la totalidad del monto de los anticipos, y II. El cumplimiento de los contratos. Esta garantía deberá presentarse en la fecha y lugar establecidos en la convocatoria de la licitación o en su defecto, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo."; **52:** "La ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato respectivo, y la dependencia o entidad contratante oportunamente pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo. El incumplimiento de la dependencia o entidad prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito. El programa de ejecución convenido en el contrato y sus modificaciones, será la base conforme al cual se medirá el avance en la ejecución de los trabajos.";

Artículo 53: "Las dependencias y entidades establecerán la residencia de obra o servicios con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público designado por la dependencia o entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos. Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la residencia de obra de la dependencia o entidad. Los contratos de supervisión con terceros, deberán ajustarse a los lineamientos que para tal efecto determine la Secretaría de la Función Pública. Por su parte, de manera previa al inicio de los trabajos, los contratistas designarán a un superintendente de construcción o de servicios facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como tomar las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.";

Artículo 54: "Las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes. El contratista deberá presentarlas a la residencia de obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado la dependencia o entidad en el contrato, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago; la residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación. Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de la dependencia o entidad, bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de la obra de que se trate y que el contratista haya presentado la factura correspondiente. Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados son independientes entre sí y, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será sólo para efecto de control administrativo. Las dependencias y entidades realizarán preferentemente, el pago a contratistas a través de medios de comunicación electrónica. En los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, la forma de estimar los trabajos y los plazos para su pago deberán establecerse en las bases de licitación y en el contrato correspondiente.";

Artículo 64: "El contratista comunicará a la dependencia o entidad la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad. Recibidos físicamente los trabajos, las partes dentro del término estipulado en el contrato, el cual no podrá exceder de sesenta días naturales a partir de la recepción de los trabajos, deberán elaborar el finiquito de los mismos, en el que se hará constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante. De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, el contratista no acuda con la dependencia o entidad para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al contratista, éste tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado. Determinado el saldo total, la dependencia o entidad pondrá a disposición del contratista el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.";

Artículo 66 primer párrafo "Concluidos los trabajos, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato



respectivo y en la legislación aplicable.” Segundo párrafo: “Los trabajos se garantizarán durante un plazo de doce meses por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, los contratistas, a su elección, deberán constituir fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de los trabajos; presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al cinco por ciento del monto total ejercido de los trabajos, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al cinco por ciento del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello.”;

Artículo 68: “Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, las dependencias o entidades vigilarán que la unidad que debe operarla reciba oportunamente de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.”

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.

Artículo 209: “Requisitos básicos de diseño. Toda estructura así como cada uno de sus componentes deberán diseñarse para cumplir los siguientes requisitos básicos. I. Reunir los criterios de seguridad adecuada, contra la aparición de todo estado límite de falla posible ante las combinaciones de acciones más desfavorables, que puedan presentarse durante el periodo de vida proyectada y, II. No rebasar ningún estado límite de servicio, ante la combinación de acciones bajo condiciones normales de operación.”;

Artículo 282: “Pruebas de Verificación de Calidad. Deberán realizarse las Pruebas de verificación de calidad de los materiales que señalan las Normas Oficiales correspondientes a las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento. en caso de duda el Ayuntamiento o la Secretaría podrán exigir los muestreos y las pruebas necesarias para verificar la calidad y resistencia especificadas de los materiales, aun en las obras terminadas.”

Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Oaxaca.

Artículo 118 fracción II, III y V “Los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar en todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano, se establecerán en el reglamento respectivo, en el que se considerarán como mínimo: II. La Memoria descriptiva, las de cálculo correspondiente y los planos del proyecto; III. El director responsable de obra y en su caso el corresponsable respectivo. V. Los estudios de impacto ambiental, urbano o urbano regional, y en lo social el estudio de costo beneficio.”

Artículo 150: “Las acciones urbanísticas que se realicen en el ámbito municipal, sólo podrán realizarse mediante autorización expresa otorgada por las autoridades municipales de la jurisdicción correspondiente, conforme al programa de ordenamiento territorial o desarrollo urbano aplicable y de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos en esta Ley. Las autorizaciones de construcción, edificación, realización de obras de Infraestructura que otorgue la Secretaría y las autoridades municipales deberán incluir un análisis de riesgo y, en su caso, definir las medidas de mitigación para su reducción en el marco de la Ley General de Protección Civil.”;

Artículo 184: “Las autoridades municipales otorgarán o negarán, según el caso, las licencias de construcción, de conformidad con lo dispuesto por la presente Ley, sus reglamentos y los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano en vigor. En el caso de que los municipios no cuenten con el programa correspondiente, las autorizaciones a que alude el párrafo anterior, serán otorgadas o negadas por el municipio respectivo; la Secretaría emitirá su opinión cuando estos así lo soliciten.”;

Artículo 197: “Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso, y se ejecutarán en los términos previstos en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones relativas en la materia.”;

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 28: “La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría.”;

Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca.

Artículo 32: “La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en los Reglamentos y Normas Técnicas Ambientales y demás disposiciones aplicables emitidas para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Cuando corresponda a la Secretaría llevar a cabo la evaluación del impacto ambiental, considerará la opinión del Municipio donde se pretenda realizar la obra o actividad sujeta a evaluación, a fin de que éstas manifiesten lo que a su derecho convenga. La autorización de la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales a expedir las autorizaciones que les corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias. Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras establecidas en el artículo 33 de esta Ley, deberán obtener del Estado por conducto de la Secretaría la autorización en materia de impacto ambiental previo al inicio de la ejecución de dichas obras o actividades conforme a las competencias que señala esta Ley, sin perjuicio de otras autorizaciones.”

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Tezacoalco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, para que justifique o aclare ante esta Auditoría Superior de Fiscalización, el importe de **\$6,086,482.44 (Seis millones ochenta y seis mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 44/100 M.N.)**, conforme a las observaciones que se detallaron en este Resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.



Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0362/2023**, notificado el día 05 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Tezacoalco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Tezacoalco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no presentó información o documentación; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, considera **no atendida la observación**; por lo que se emite:

Pliego de observaciones:

2018/2019 OA/SFCPM/SEM/005/2022-PO-01

El Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Tezacoalco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que **compruebe, justifique, aclare o reintegre el importe de \$6,086,482.44 (Seis millones ochenta y seis mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 44/100 M.N.)**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Tezacoalco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, no presentó los expedientes técnicos unitarios por lo que no se pudo corroborar y comprobar que las obras y/o acciones se ejecutaron de acuerdo con el plazo, monto, cantidades, especificaciones y demás condiciones pactadas en los contratos y convenios respectivos; así como que las cantidades de obra estimadas y pagadas correspondieron a lo ejecutado, de las obras **“CONSTRUCCIÓN DE MERCADO MUNICIPAL, CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE SANEAMIENTO PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE SAN JOSÉ RÍO MINAS, EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TEZACOALCO”**.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículo 42 párrafo primero, 43; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículo 19 segundo párrafo, 20, 24 segundo párrafo, Cuarto Párrafo, 31 primer párrafo, 32, 34 segundo párrafo, último párrafo, 36 primer párrafo, 37 fracción III, 39 primer párrafo, 39 BIS primer párrafo, 41 segundo párrafo, 44, 46 antepenúltimo párrafo, 53, 54, 64, 66 primer párrafo, 6; Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca, Artículo 209, 282; Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Oaxaca, Artículo 118 fracción II, III y V, 150, 184, 197; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Artículo 28; Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, Artículo 32**. Que a la letra dicen:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42 párrafo primero: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”;

Artículo 43 “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 19 segundo párrafo: “Las dependencias y entidades, cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberán tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas, o en su caso los derechos otorgados por quien pueda disponer legalmente de los mismos. En la convocatoria a la licitación se precisarán, en su caso, aquéllos trámites que corresponderá realizar al contratista.”;

Artículo 20: “Las dependencias y entidades estarán obligadas a considerar los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de las obras públicas con sustento en la evaluación de impacto ambiental prevista por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Los proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se preserven o restituyan en forma equivalente las condiciones ambientales cuando éstas pudieren deteriorarse y se dará la intervención que corresponda a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y a las dependencias y entidades que tengan atribuciones en la materia.”;

Artículo 24 segundo párrafo: “Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán convocar, adjudicar o contratar obras y servicios relacionados con las mismas, con cargo a su presupuesto autorizado y sujetándose al calendario de gasto correspondiente.”;

Cuarto Párrafo: “Para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, o bien, en el caso de obras públicas de gran complejidad, con



un avance en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una proposición solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en concordancia con el programa de ejecución convenido. Se exceptúa de lo anterior los casos a que se refieren las fracciones II, V y VIII, salvo los trabajos de mantenimiento, del artículo 42 de esta Ley.”;

Artículo 31 primer párrafo: “La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación”;

Artículo 32: “La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará a través de CompraNet y su obtención será gratuita. Además, simultáneamente se enviará para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, un resumen de la convocatoria a la licitación que deberá contener, entre otros elementos, el objeto de la licitación, el volumen de obra, el número de licitación, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación y cuando se publicó en CompraNet y, asimismo, la convocante pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria.”; **33 primer párrafo:** “El plazo para la presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones internacionales no podrá ser inferior a veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en CompraNet.”;

Artículo 34 segundo párrafo: “La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma. De resultar modificaciones, en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente, o bien, en la adición de otros distintos.”; **35 último párrafo:** “De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia.”;

Artículo 36 primer párrafo: “La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado. La documentación distinta a la propuesta técnica y económica podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera de dicho sobre. En el caso de las proposiciones presentadas a través de CompraNet, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.”;

Artículo 37 fracción III: “El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente: III. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los treinta días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de treinta días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo.”; **38 primer párrafo:** “Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.”;

Artículo 39 primer párrafo: “La convocante emitirá un fallo”;

Artículo 39 BIS primer párrafo: “Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo serán firmadas por los licitantes que hubieran asistido, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas, de las cuales se podrá entregar una copia a dichos asistentes, y al finalizar cada acto se fijará un ejemplar del acta correspondiente en un lugar visible, al que tenga acceso el público, en el domicilio del área responsable del procedimiento de contratación, por un término no menor de cinco días hábiles. El titular de la citada área dejará constancia en el expediente de la licitación, de la fecha, hora y lugar en que se hayan fijado las actas o el aviso de referencia.”;

Artículo 41 segundo párrafo: “La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funde; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos.”;

Artículo 44: “El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente: I. Difundir la invitación en CompraNet y en la página de Internet de la dependencia o entidad; II. El acto de presentación y apertura de proposiciones podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del órgano interno de control en la dependencia o entidad; III. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres proposiciones susceptibles de análisis; En caso de que no se presenten el mínimo de proposiciones señalado en el párrafo anterior, se podrá optar por declarar desierta la invitación, o bien, continuar con el procedimiento y evaluar las proposiciones presentadas. En caso de que sólo se haya presentado una propuesta, la convocante podrá adjudicarle el contrato si considera que reúne las condiciones requeridas, o bien proceder a la adjudicación directa conforme al último párrafo de este artículo; IV. En la invitación se indicarán, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, aquellos aspectos contenidos en el artículo 31 de esta Ley que fueren aplicables; V. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada contrato, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos; VI. Se deroga. VII. A las demás disposiciones de esta Ley que resulten aplicables a la licitación pública. En el supuesto de que un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas haya sido declarado desierto, el titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en dichas invitaciones.”;

Artículo 46 antepenúltimo párrafo: “Para los efectos de esta Ley, la convocatoria a la licitación, el contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación.”; **48:** “Los contratistas que celebren los contratos a que se refiere esta Ley deberán garantizar: I. Los anticipos que reciban. Estas garantías deberán presentarse en la fecha y lugar establecidas en la convocatoria a la licitación o en su defecto, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo y por la totalidad del monto de los anticipos, y II. El cumplimiento de los contratos. Esta garantía deberá presentarse en la fecha y lugar establecidos en la convocatoria de la licitación o en su defecto, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo.”; **52:** “La ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato respectivo, y la dependencia o entidad contratante oportunamente pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo. El incumplimiento de la dependencia o entidad prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito. El programa de ejecución convenido en el contrato y sus modificaciones, será la base conforme al cual se medirá el avance en la ejecución de los trabajos.”;

Artículo 53: “Las dependencias y entidades establecerán la residencia de obra o servicios con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público designado por la dependencia o entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos. Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la residencia de obra de la dependencia o entidad. Los contratos de supervisión con terceros, deberán ajustarse a los lineamientos que para tal efecto determine la Secretaría de la Función Pública. Por su parte, de manera previa al inicio de los trabajos, los contratistas designarán a un superintendente



de construcción o de servicios facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como tomar las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.”;

Artículo 54: “Las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes. El contratista deberá presentarlas a la residencia de obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado la dependencia o entidad en el contrato, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago; la residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación. Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de la dependencia o entidad, bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de la obra de que se trate y que el contratista haya presentado la factura correspondiente. Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados son independientes entre sí y, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será sólo para efecto de control administrativo. Las dependencias y entidades realizarán preferentemente, el pago a contratistas a través de medios de comunicación electrónica. En los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, la forma de estimar los trabajos y los plazos para su pago deberán establecerse en las bases de licitación y en el contrato correspondiente.”;

Artículo 64: “El contratista comunicará a la dependencia o entidad la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad. Recibidos físicamente los trabajos, las partes dentro del término estipulado en el contrato, el cual no podrá exceder de sesenta días naturales a partir de la recepción de los trabajos, deberán elaborar el finiquito de los mismos, en el que se hará constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante. De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, el contratista no acuda con la dependencia o entidad para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al contratista, éste tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado. Determinado el saldo total, la dependencia o entidad pondrá a disposición del contratista el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.”;

Artículo 66 primer párrafo “Concluidos los trabajos, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.” Segundo párrafo: “Los trabajos se garantizarán durante un plazo de doce meses por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, los contratistas, a su elección, deberán constituir fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de los trabajos; presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al cinco por ciento del monto total ejercido de los trabajos, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al cinco por ciento del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello.”;

Artículo 68: “Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, las dependencias o entidades vigilarán que la unidad que debe operarla reciba oportunamente de su realización, el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.”

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.

Artículo 209: “Requisitos básicos de diseño. Toda estructura así como cada uno de sus componentes deberán diseñarse para cumplir los siguientes requisitos básicos. I. Reunir los criterios de seguridad adecuada, contra la aparición de todo estado límite de falla posible ante las combinaciones de acciones más desfavorables, que puedan presentarse durante el periodo de vida proyectada y, II. No rebasar ningún estado límite de servicio, ante la combinación de acciones bajo condiciones normales de operación.”;

Artículo 282: “Pruebas de Verificación de Calidad. Deberán realizarse las Pruebas de verificación de calidad de los materiales que señalan las Normas Oficiales correspondientes a las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento. en caso de duda el Ayuntamiento o la Secretaría podrán exigir los muestreos y las pruebas necesarias para verificar la calidad y resistencia especificadas de los materiales, aun en las obras terminadas.”

Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Oaxaca.

Artículo 118 fracción II, III y V “Los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar en todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano, se establecerán en el reglamento respectivo, en el que se considerarán como mínimo: II. La Memoria descriptiva, las de cálculo correspondiente y los planos del proyecto; III. El director responsable de obra y en su caso el corresponsable respectivo. V. Los estudios de impacto ambiental, urbano o urbano regional, y en lo social el estudio de costo beneficio.”

Artículo 150: “Las acciones urbanísticas que se realicen en el ámbito municipal, sólo podrán realizarse mediante autorización expresa otorgada por las autoridades municipales de la jurisdicción correspondiente, conforme al programa de ordenamiento territorial o desarrollo urbano aplicable y de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos en esta Ley. Las autorizaciones de construcción, edificación, realización de obras de Infraestructura que otorgue la Secretaría y las autoridades municipales deberán incluir un análisis de riesgo y, en su caso, definir las medidas de mitigación para su reducción en el marco de la Ley General de Protección Civil.”;

Artículo 184: “Las autoridades municipales otorgarán o negarán, según el caso, las licencias de construcción, de conformidad con lo dispuesto por la presente Ley, sus reglamentos y los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano en vigor. En el caso de que los municipios no cuenten con el programa correspondiente, las autorizaciones a que alude el párrafo anterior, serán otorgadas o negadas por el municipio respectivo; la Secretaría emitirá su opinión cuando estos así lo soliciten.”;

Artículo 197: “Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso, y se ejecutarán en los términos previstos en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones relativas en la materia.”;

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 28: “La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en



las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría.”;

Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca.

Artículo 32: “La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en los Reglamentos y Normas Técnicas Ambientales y demás disposiciones aplicables emitidas para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Cuando corresponda a la Secretaría llevar a cabo la evaluación del impacto ambiental, considerará la opinión del Municipio donde se pretenda realizar la obra o actividad sujeta a evaluación, a fin de que éstas manifiesten lo que a su derecho convenga. La autorización de la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales a expedir las autorizaciones que les corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias. Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras establecidas en el artículo 33 de esta Ley, deberán obtener del Estado por conducto de la Secretaría la autorización en materia de impacto ambiental previo al inicio de la ejecución de dichas obras o actividades conforme a las competencias que señala esta Ley, sin perjuicio de otras autorizaciones.”

RESUMEN DE ACCIONES Y RECOMENDACIONES

Se determinaron 10 resultados, de los cuales se formularon 8 observaciones, mismas que no fueron atendidas por el Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Teozacoalco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, antes de la integración del presente informe, generando 1 Pliego de Observaciones y 7 solicitudes de aclaración.

Núm.	Núm. De resultado	Número de acción	Importe	Acción emitida
1	ASE-10	2018/2019 OA/SFCPM/SEM/005/2022-PO-01	\$6,086,482.44	Pliego de Observaciones
Total			\$6,086,482.44	

Núm.	Núm. De resultado	Número de acción	Acción emitida
1	ASE-01	2018/2019 OA/SFCPM/SEM/005/2022-SA-01	Solicitud de Aclaración
2	ASE-02	2018/2019 OA/SFCPM/SEM/005/2022-SA-02	Solicitud de Aclaración
3	ASE-03	2018/2019 OA/SFCPM/SEM/005/2022-SA-03	Solicitud de Aclaración
4	ASE-04	2018/2019 OA/SFCPM/SEM/005/2022-SA-04	Solicitud de Aclaración
5	ASE-06	2018/2019 OA/SFCPM/SEM/005/2022-SA-05	Solicitud de Aclaración
6	ASE-07	2018/2019 OA/SFCPM/SEM/005/2022-SA-06	Solicitud de Aclaración
7	ASE-09	2018/2019 OA/SFCPM/SEM/005/2022-SA-07	Solicitud de Aclaración

DICTAMEN

Concluidos los trabajos de **Auditoría** por **Situación Excepcional** y debido a que el Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Teozacoalco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, no proporcionó la documentación solicitada para el desarrollo de la Auditoría por **Situación Excepcional**, a fin de comprobar si en la Cuenta Pública de los ejercicios fiscales 2018 y 2019, respecto de las obras denominadas: “Construcción de Mercado Municipal” correspondiente al ejercicio fiscal 2018; “Construcción de Sistema de Saneamiento para beneficiar a la Localidad de San José Río Minas, en el Municipio de San Pedro Teozacoalco” y la maquinaria bajo contrato de comodato, consistente en una Motoniveladora Caterpillar modelo 120 H con número de serie 5FM03302, correspondientes al ejercicio fiscal 2019, se cumplió con la ejecución de lo dispuesto en la Ley de Ingresos, en el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables, La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **determina**, que debido a que el Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Teozacoalco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, no presentó documentación justificativa o aclaratoria, por tal motivo no es posible comprobar el cumplimiento con las disposiciones normativas aplicables para el correcto ejercicio del gasto, conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.



CONSIDERACIONES FINALES

Los resultados contenidos en el presente **Informe Específico**, en términos de Artículo 65 BIS párrafo primero y párrafo cuarto fracción I en su párrafo segundo, 113 fracción II antepenúltimo párrafo y, 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 4, 6 segundo párrafo, 9, 16, 17, 19, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 82, fracciones I, XI, XII, XVII y XXXII, y 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notificarán al Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Tezacoalco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, para que en un plazo de 30 días hábiles, a partir de que surta efecto su notificación, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

Por lo anterior, las acciones que se presentan en este **Informe Específico** de auditoría por **Situación Excepcional** se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione el Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Tezacoalco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, se podrán ratificar, rectificar o solventar.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES PRESENTADAS POR LA ENTIDAD FISCALIZABLE.

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0362/2023, notificado el día 05 de octubre de 2023**, se le dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Tezacoalco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivados de la **Auditoría por Situación Excepcional** número **OA/SFCPM/SEM/005/2022**, a efecto de que, en un plazo de diez días hábiles, presente la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Tezacoalco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, mediante oficio número 365, recibido ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca el día 17 de octubre de 2023, suscrito por el C. Manuel Navarro Gínez, mediante el cual manifiesta lo siguiente: "... dicha documentación no fue entregada al suscrito en la entrega recepción verificada el uno de enero del año 2023, por lo que resulta una imposibilidad material para dar cumplimiento con lo requerido ..."; motivo por el que no presentaron justificaciones o aclaraciones que atendieran la observación determinada; por lo cual los **resultados ASE-01, ASE-02, ASE-03, ASE-04, ASE-06, ASE-07, ASE-09, ASE-10** se consideran como no atendidos.

NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

Del otrora Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (OSFE)

C. Rene Fuentes Cruz: Sub Auditor a cargo de la Fiscalización de la Cuenta Pública Estatal, en Suplencia del Titular, por Ministerio de Ley.

C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.

C. Leticia Laura Jacinto Méndez: Directora de Auditoría Municipal B.

C. Beatriz Adriana Luis Ramírez: Jefa de Departamento

C. José Daniel Canseco Gutiérrez: Jefe de Departamento

C. Jesús Feliciano Ruiz López: Auditor

C. Rosa María Vásquez Martínez: Auditor.

Mediante el Decreto 746, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el quince de diciembre de dos mil veintidós, que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se creó la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.



De la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (ASFE)

C. Sarahi Noriega Ricárdez: Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

C. Edgar Rogelio Estrada Ruiz: Auditor Especial de Fiscalización Municipal

C. David Julián Sánchez: Director de Auditoría Municipal B.

C. Isbi Eliezer Matus Núñez: Jefe de Departamento

C. José Daniel Canseco Gutiérrez: Jefe de Departamento.

C. Sofia Ruiz Antonio: Auditor.

C. Jesús Feliciano Ruiz López: Auditor

C. Rosa María Vásquez Martínez: Auditor.

A T E N T A M E N T E.
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ
TITULAR DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA



ASFE



Auditoría Superior de Fiscalización
del Estado de Oaxaca

www.asfeoaxaca.gob.mx

Boulevard Lic. Eduardo Vasconcelos 617,
Barrio de Jalatlaco,
68080 Oaxaca de Juárez, Oax.